

convoyar las expediciones destinadas á Ultramar y proteger sus operaciones.

19 Los establecimientos que á continuación se expresan contribuirán con el servicio anual de cien rs. vellon sin distincion de clases cuya cantidad es el minimum del decretado por Real Cédula de 10 de Noviembre de 1799.

*Establecimientos que se señalan.*

- Lonjas abiertas y cerradas por mayor y menor.
- Almacenes y tiendas de quincalla.
- Tiendas de Seda y Paños.
- Tiendas de lienzos blancos ó pintados de lino ó algodón.
- Almacenes tiendas y puestos de azúcar, cacao y chocolate.
- Almacenes y tiendas de droguerías.
- Almacenes y tiendas de libros ó librerías.
- Almacenes y tiendas de vidrio y cristales.
- Almacenes y tiendas de loza fina y ordinaria.
- Almacenes y tiendas de fierro.
- Almacenes y tiendas de Cetrageria.
- Almacenes y tiendas de brex, alquirlan y jarcia.
- Almacenes y tiendas de Cera y Sebo.
- Almacenes y tiendas de Suela y pieles curtidas.
- Almacenes, tiendas y puestos de pescado seco y salado.
- Almacenes y tiendas de Sombreros ó sombrerías.
- Tiendas de moda.
- Boticas.
- Confiterías.
- Perfumerías.
- Tiendas y puestos de ropierías.
- Cafés.
- Posadas públicas y secretas.
- Ventas y Ventorrillos.
- Fondas, hosterías, mesones, figones &c.
- Tiendas de Abacería.
- Tiendas de vinos generosos y licores.
- Tabernas.
- Botillerías.
- Tiendas de géneros ultramarinos.
- Puestos de frutas verdes y secas.
- Almacenes, tiendas y puestos de comestible.

20 Los contribuyentes pagarán sus respectivas cuotas por mitad en el año, anticipando siempre su entrega en el primer mes de cada trimestre.